

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, 1753 de 2015, los Decretos 170 de 2001 y 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte, los acuerdos Metropolitanos 013-01 de 2001; 007 de 2002, 004 de 2003 y 013 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: "2). *Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia*".

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción metropolitana, distrital y/o municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 10 ibídem, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades competentes entre otras: "(...) *En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)*".

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, mediante el Acuerdo 003 de 2017, adoptó como políticas en materia de transporte público masivo y colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla: Fomentar la

RESOLUCION METROPOLITANA No. 909 • 18

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.

integración de los distintos modos de transporte Público para mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores del Área Metropolitana, garantizando que la totalidad del sistema de transporte sea accesible a la población; Implementar la Integración Operacional y Tarifaria. El sistema integrado de transporte público colectivo de pasajeros deberá integrar operacional y tarifariamente bajo un esquema que sea sostenible financieramente y generar una mayor seguridad a los usuarios del servicio; adoptar un sistema integrado de recaudo, a través de una empresa con experiencia, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al pasajero, con proyección a una integración tarifaria con el sistema de transporte masivo; implementar la instalación de ayudas tecnológicas, entre estas cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de la flota y mejorar el servicio prestado al usuario; Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda; Implementar ayudas tecnológicas para optimizar, programar y realizar seguimiento a las rutas, permitiendo el control y la regulación adecuada de la flota; garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha desarrollado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción, de conformidad con la normatividad legal vigente, entre otras.

Que de conformidad con la normatividad antes expuestas y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, compete al Área Metropolitana de Barranquilla fijar las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

Que el artículo 30 de la misma ley determina: *"De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas..."*.

Que el Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998 – modificada por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 -, que en su artículo primero destaca: *"ARTÍCULO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio".* (Subraya fuera de texto)

RESOLUCION METROPOLITANA No. 909'18

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.

Que esta resolución establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios, rendimiento y frecuencia de insumos.

Que la Resolución precitada, en su artículo 4 establece: **"ARTÍCULO 4º.** *Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente".*

Que el artículo 31 de la ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, incluye una importante modificación al concepto de auto sostenibilidad de los sistemas masivos, al respecto señala: *"Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y reposición de equipo. (...)"*.

Que es necesario avanzar en la consolidación de la modernización del sistema de transporte público Colectivo, con mira a la integración de éste y el Sistema de Transporte masivo, lo cual implica un apoyo de la autoridad como de las distintas empresas de transporte público colectivo que prestan este servicio.

Que en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 134 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 1753 de 2015 se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte público que no cubre el sistema de transporte masivo o estratégico.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla en aras de organizar el subsistema de transporte complementario del Sistema Integrado de Transporte Público, autorizó la conformación de dos operadores, que unidos en convenios de colaboración empresarial agrupan a las empresas de transporte público Colectivo.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 0013 de 2018, la Junta Metropolitana en sesión realizada el 27 de diciembre de 2018, fijó la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad colectivo.

Que dentro del costo de la tarifa fijada para el servicio público colectivo la Junta Metropolitana estableció un factor de calidad, el cual será manejado y administrado bajo la coordinación de esta autoridad, al disponer en el parágrafo segundo de su artículo primero lo siguiente: **"PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Dentro de la tarifa establecida en este artículo sesenta pesos (\$60) pesos corresponde al factor de calidad establecido para la implementación de la modernización del servicio de Transporte Público Colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla, con mira a la integración de éste y el Sistema de Transporte masivo. El manejo y administración de los recursos de este factor estará bajo la coordinación de la autoridad de Transporte".*

RESOLUCION METROPOLITANA No. 909.18

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.

Adicionalmente, El artículo quinto del acuerdo metropolitano citado, facultó a esta dirección para que reglamente el factor de calidad, conforme a las políticas y directrices impartidas en el Acuerdo Metropolitano 003.17.

En mérito de lo expuesto, El Director encargado del Área Metropolitana de Barranquilla,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO: El presente reglamento se ocupa del procedimiento para el recaudo, manejo, administración y destinación de los recursos que constituyen el factor de calidad del Transporte Público Colectivo, priorizando el sistema integrado de recaudo, control de flota e implementación del proyecto de instalación de ayudas tecnológicas, entre estas, cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de la flota, mejorar el servicio prestado al usuario y la seguridad de los actores y bienes del sistema de Transporte Público Colectivo.

ARTICULO SEGUNDO.-APORTES: Las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas y que cuentan con permiso de operación para prestar dicho servicio en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, realizarán un aporte de sesenta pesos (\$60) de la tarifa al usuario, teniendo en cuenta los registros oficiales del parque automotor vinculado que registra la base de datos del AMB de acuerdo a las tarjetas de operación expedidas, y conforme al mismo promedio de pasajeros y parámetro de tipología establecido para el recaudo del Fondo de estabilización tarifaria.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIÓN DE RECAUDO: Como responsables de la prestación del servicio, es obligación de cada una de las Empresas de transporte habilitadas, recaudar los recursos del factor de calidad y depositarlos integralmente en el instrumento financiero destinado por el Área Metropolitana de Barranquilla para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros tienen la obligación de destinar única y exclusivamente los recursos producto del recaudo del aporte del factor de calidad a la alimentación de dicho fondo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Operadores autorizados y conformados mediante convenio de colaboración empresarial, serán facilitadores y garantes del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - PERIODICIDAD DE LOS APORTES: Las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas, en forma individual realizarán el depósito del aporte semanalmente, lo cual comenzará a realizarse una vez se haya seleccionado la Entidad Fiduciaria y/o el mecanismo transitorio establecido en el presente reglamento, en tal sentido el



RESOLUCION METROPOLITANA No. 909.18

Nit. 800.055.568-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.

AMB emitirá la instrucción respectiva, lo cual será comunicado por escrito a cada una de las Empresas y Cooperativas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas, deberán consignar el total del monto recaudado durante la semana, al tercer día hábil de la semana siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Se consideran días no hábiles los días lunes y martes de carnaval, solo para los efectos del presente párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad Fiduciaria comunicará al AMB dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término establecido para la recepción de los aportes, los valores recaudados, las Empresas y Cooperativas que consignaron y los montos individuales depositados por cada empresa aportante.

ARTÍCULO QUINTO- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos correspondientes al factor de calidad, incluidos en la tarifa del Transporte Público Colectivo, y sus rendimientos financieros, serán invertidos en el Sistema de Recaudo Centralizado, el Sistema de Gestión y Control de flota e implementación del proyecto de instalación de ayudas tecnológicas, entre estas, cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de los usuarios, conductores y la flota misma, además de mejorar el servicio prestado al usuario del Transporte Público Colectivo.

ARTICULO SEXTO. - ADMINISTRACION: Los recursos que se recauden por concepto de factor de calidad, aportados por cada una de las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas, serán manejados por una Entidad Fiduciaria acreditada y autorizada por la Superintendencia Financiera, a través de la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el inicio de la actividad, y hasta tanto se lleve a cabo el proceso de contratación del instrumento fiduciario que administrará los recursos de que trata el presente artículo, podrá el Área Metropolitana de Barranquilla utilizar mecanismos alternos como fiducia, cuentas bancarias etc, que permitan de manera transitoria el recaudo. Mecanismo transitorio que se comunicará a cada una de las empresas por parte de la autoridad.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGO FIDUCIARIO: Es el contrato fiduciario, mediante el cual el Fideicomitente conservará la propiedad de los recursos entregados a la Fiduciaria quien solo se encargará de la administración de dichos recursos y de realizar los pagos en los términos del presente reglamento.

ARTICULO OCTAVO - EGRESOS DEL FONDO: Los recursos provenientes del aporte de factor de calidad realizados por las Empresas y Cooperativas del Transporte público Colectivo de pasajeros habilitadas serán invertidos en la materialización de las políticas adoptadas por el Área Metropolitana de Barranquilla, exclusivamente para el Transporte Público Colectivo, priorizando el



RESOLUCION METROPOLITANA No. 909.18

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.

sistema integrado de recaudo, control de flota e implementación del proyecto de instalación de ayudas tecnológicas, entre estas cámaras de seguridad, que conlleven a garantizar la seguridad de la flota y mejorar el servicio prestado al usuario.

Adicionalmente, los recursos que conforman el FACTOR DE CALIDAD, se destinarán al pago de las siguientes obligaciones:

- Obligaciones Fiscales, la FIDUCIARIA con recursos del FONDO cumplirá con las obligaciones fiscales a que haya lugar en relación con los pagos que deba efectuar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, o los que sean previstos como costos a cargo del FONDO, conforme al contrato de encargo fiduciario.
- Comisión Fiduciaria, corresponde a las comisiones que deben pagarse a la FIDUCIARIA, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de encargo fiduciario y teniendo en cuenta la prioridad de pagos establecida en el presente reglamento.
- Gastos de funcionamiento que implique la gestión y operatividad del Fondo, los cuales serán autorizados por la Autoridad

ARTICULO NOVENO: FUENTES DEL FONDO DE FACTOR DE CALIDAD DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA: Constituyen ingresos del FONDO los siguientes aportes:

- Los provenientes del Factor tarifario de calidad para avanzar en la consolidación de la modernización del sistema de transporte público Colectivo, con mira a la integración de éste y el Sistema de Transporte masivo del Área Metropolitana de Barranquilla y su Área Metropolitana de Barranquilla.
- Los rendimientos financieros que se originen de los recursos depositados en el encargo fiduciario.
- Los recursos que provengan de otras fuentes de financiación.

ARTICULO DÉCIMO. - COMITÉ EJECUTIVO: Confórmese un COMITÉ EJECUTIVO, como máximo órgano rector del fondo, que tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Recomendar políticas sobre el manejo y la administración de los recursos del FONDO.
2. Establecer los procedimientos y requisitos para la implementación del objeto de este fondo, según las directrices establecidas por el AMB.
3. Establecer las condiciones de operación del Comité, y su eventual modificación en caso de que se requiera.

RESOLUCION METROPOLITANA No. 909.18

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.

4. Generar las recomendaciones técnicas que encuentre oportunas para garantizar el buen desarrollo del proyecto y la efectiva integración de los servicios de transporte.
5. Realizar el seguimiento de la ejecución de los recursos del factor de calidad y generar observaciones cuando considere que los mismos no están siendo invertidos en el proyecto para el cual están destinados.
6. Facilitar el ejercicio de las veedurías que se constituyan para el seguimiento del proyecto que da lugar al establecimiento del factor de calidad.
7. Las demás que el reglamento establezca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El comité ejecutivo estará conformado por los miembros que establezca la autoridad en materia de transporte, permitiendo la participación con voz y voto de los transportadores del Transporte Público Colectivo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO- REUNIONES DEL COMITÉ: El Comité se reunirá en las fechas y periodicidades que en tal sentido establezca el reglamento que expida este órgano, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen por el Área Metropolitana de Barranquilla.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - REVISOR FISCAL. El revisor fiscal de cada empresa del Transporte legalmente habilitada con permiso de operación para prestar servicio de transporte público colectivo, certificará mensualmente los pagos efectuados por la empresa al Factor de calidad, por medio de una comunicación escrita y dirigida al director del AMB.

PARAGRAFO: En el evento que la Empresa y Cooperativa del Transporte legalmente habilitada con permiso de operación para prestar servicio de transporte público colectivo, no esté obligada por ley a tener Revisor Fiscal, dicha certificación deberá ser firmada por el contador público y el representante legal de la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN. Las empresas y Cooperativas, publicaran los aportes para conocimiento de sus afiliados o cooperados trimestralmente.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. La ejecución de los recursos del factor de calidad en los proyectos para los cuales fue dispuesto, solo podrá iniciarse una vez expedidos los actos administrativos que dispongan las condiciones de implementación del Sistema de Recaudo Centralizado, el Sistema de Gestión y Control de Flota y el sistema de ayudas tecnológicas para la seguridad de los usuarios. Los recursos que se recauden antes de la expedición de las mismas por concepto de factor de calidad, se destinarán a la conformación de un capital de inversión que viabilice el proyecto y reduzca los costos financieros.



RESOLUCION METROPOLITANA No. 909.18

Nit. 800.055.568-1

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FACTOR DE CALIDAD ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 013.18.


ARTICULO DECIMÓ SEXTO. - SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, quienes incumplan las obligaciones establecidas en el presente reglamento, estarán sujetas a las sanciones y al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la ley 1437 de 2001 y el régimen de infracciones del transporte contenido en la Ley 336 de 1996.

ARTICULO DECIMÓ SEPTIMO-VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del primero de enero de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

2018 DIC. 28


LIBARDO ENRIQUE GARCIA GUERRERO
Director del Área Metropolitana de Barranquilla

Revisó : Dra. Angélica María Rodríguez Andrade – Subdirectora de Transporte
Dr. Adolfo Parodi Torres – Secretario General 